Legem
Attorneys at Law

Ave. Roble 300 Suite 1201
Col. Valle del Campestre
Garza García, Nuevo León
66265 México
52(81) 81430700
52(81) 83352240
www.legem.mx

IMPLICACIONES LABORALES LEGALES SARS-CoV2 (COVID-19)

Como lo hemos hecho de su conocimiento, como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en días pasados el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") emitió diversos Acuerdos con el objeto de mitigar su transmisión, incluyendo la consecuente declaración de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor.

No obstante lo anterior, a la fecha el Gobierno Federal no ha emitido reglas específicas que brinden claridad y certeza a los empleadores respecto a cómo proceder durante esta Emergencia Sanitaria, motivo por el cual todos los sectores económicos en México se encuentran ejerciendo presión; sin embargo, ayer por la noche (19:00 horas CST) el Gobierno Federal publicó un listado de actividades esenciales[1] que deberán continuar operaciones para efecto de mantener a la Economía mexicana en funcionamiento, pero también ordenó la suspensión temporal inmediata de todas las demás actividades consideradas como no esenciales del 30 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020.

En el mismo sentido, con base en la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Federal, resulta obligatorio suspender actividades desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, sin embargo, los patrones están obligados a mantener las relaciones laborales con sus empleados, incluyendo el pago del 100% del salario y prestaciones durante dicho periodo; en el entendido que, la falta de cumplimiento por parte de los patrones con esta obligación tendrá como consecuencia la implementación de las sanciones aplicables de conformidad con la ley aplicablea la materia.

Con base en el análisis que hemos realizado de los Acuerdos del Gobierno Federal, hemos determinado y es claro para todos nosotros que dichos Acuerdos cuentan con deficiencias legales y no se han emitido con fundamento en las leyes aplicables, lo cual resulta en posibles acciones legales en su contra (disponibles ahora o en el futuro); sin embargo, considerando que la intención detrás de dichos Acuerdos es garantizar y proteger la salud y la vida de las personas que residen en México, nuestra recomendación es proceder con la suspensión de actividades laborales de los empleados de manera progresiva (en caso de ser aplicable) a partir de ahora y hasta el 30 de abril de 2020, así como continuar con el pago del monto total del salario y prestaciones con base en la ley y en los correspondientes contratos individuales y colectivos de trabajo, para efecto de evitar cualquier sanción por parte del Gobierno de México, con independencia de que dichas sanciones puedan ser reclamadas en juicio.

Cabe mencionar que, de la interpretación de los Acuerdos, la referida suspensión de actividades laborales es aplicable principalmente para la fuerza laboral, así como para aquellas actividades que por su naturaleza impliquen necesariamente la presencia dentro del centro de trabajo y no puedan desarrollarse desde casa.

En el supuesto de que (1) la actividad económica preponderante que realicen en México sea considerada como no esencial para el funcionamiento de la economía mexicana y; (2) no puedan atender en todos sus términos la orden dada por el Gobierno Federal de suspender las actividades laborales, les sugerimos ponerse en contacto con nosotros de inmediato para analizar las posibles alternativas, considerando el riesgo económico que ello implica.

Abril 1, 2020.

[1] Se adjunta lista de actividades esenciales.